

**COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO
URB. ROOSEVELT 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY PR 00918
PO BOX 363845
SAN JUAN PR 00936-3845**

2023-RJG-001

IN RE:

ING. OTTO GONZÁLEZ BLANCO, PE

LIC. NÚM. 7921

QUERELLA Q-CE-04-002

**VIOLACIÓN CÁNONES
DE ETICA NÚM. 1, 2, 3, 4, 7 Y 10**

RESOLUCIÓN ENMENDADA

El presente caso dio inicio el 29 de marzo de 2004, mediante una queja presentada al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) por el Sr. Jesús Rivera Sánchez contra el Ing. Otto R. González Blanco, P.E., licencia Número 7291 (Ing. González Blanco). El Sr. Rivera Sánchez imputó al Ing. González Blanco la violación de los Cánones de Ética de la profesión de ingeniería y agrimensura por su intervención como diseñador e inspector en el Proyecto Windgate, localizado en el Barrio Bairoa en Caguas, Puerto Rico.

Durante la obra de construcción, se vieron afectado varios vecinos por el derrumbe de un muro construido. La Administración de Reglamentos y Permisos intervino y paralizó la obra al haberse estado llevando a cabo sin contar con la aprobación de los permisos de construcción.

La Querella contra el Ing. González Blanco, se mantuvo en suspenso por varios años, a solicitud del querellado, al estarse atendiendo reclamaciones relacionadas con dicha obra de construcción, en el caso Civil E PE2002-0591, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas.

Culminado el caso civil, en el TPI, el 10 de junio de 2016, se presentó querrela enmendada, imputando al Ing. González Blanco, la violación a los Cánones de Ética, 1, 2, 3, 4, 7 y 10. Luego de varios asuntos procesales, el 30 de junio de 2021, siendo notificada en esa misma fecha, el Tribunal Disciplinario y de Etica Profesional del CIAPR (TDEP) dictó Resolución resolviendo que el Querellado violó los Cánones 1, 3, 7 y 10 de Ética Profesional del Ingeniero y el Agrimensor e imponiendo como sanción la suspensión de su colegiación por el término de dos (2) años y la participación en un curso de ética de la profesión de no menos de cuatro (4) horas contacto. El Ing. González Blanco oportunamente solicitó Reconsideración al TDEP, la cual fue declarada “NO HA LUGAR” el 15 de julio de 2021, siendo notificada en la misma fecha.

El 3 de agosto de 2021, Ing. Otto González Blanco, solicitó Revisión a esta Junta de Gobierno del CIAPR (la “Junta”).

Mediante Resolución dictada el 30 de noviembre de 2021, la cual fue notificada en la misma fecha, la Junta confirmó la decisión del TDEP en cuanto a la violación a los cánones 1, 3, 7 y 10 y la sanción impuesta, sin embargo, se le ofreció como alternativa que de dicha sanción 18 meses de la suspensión de la colegiación fuesen cumplidos mediante el Ing. González Blanco proveer cuarenta horas de servicio comunitario y su participación de diez horas contacto en curso de ética, ambos a ser cumplidos dentro de los primeros seis meses de ser la Resolución final y firme.

No conforme, el Ing. González Blanco solicitó revisión al Tribunal de Apelaciones. Mediante Sentencia dictada el 15 de julio de 2022, siendo notificada el mismo día, el Tribunal de Apelaciones en el caso KLRA202100673, sostuvo la existencia de la violación a los Cánones 1, 7 y 10, sin embargo, resolvió que la Junta del CIAPR había errado en su determinación sobre violación al Canon 3, devolviendo el caso para que la sanción impuesta sea atemperada a lo resuelto. Ambas partes solicitaron reconsideración, la cual fue declarada No Ha Lugar el 8 de agosto de 2022, siendo notificada el 9 de agosto de 2022.

El 6 de septiembre de 2022, el Ing. González Blanco presentó *Certiorari* ante el Tribunal Supremo. El cual no fue expedido y las solicitudes de reconsideración fueron denegadas.

Recibiéndose el mandato del Tribunal de Apelaciones, el 24 de julio de 2023, la Junta dictó Resolución basado en las causas por las cuales se resolvió que el Ing. González Blanco violó los cánones 1, 7 y 10, imponiéndole como sanción la suspensión de la colegiación por dieciocho (18) meses y la participación en un curso de ética pertinente a la práctica de la ingeniería de no menos de 4 horas contacto a ser cumplidos dentro de los primeros seis (6) meses de ser la Resolución final y firme.

El 8 de agosto de 2023, el Ing. González Blanco nuevamente recurrió al Tribunal de Apelaciones, solicitando revisión de la Sanción impuesta. El CIAPR presentó su alegato en oposición. El 15 de septiembre de 2023, el Tribunal de Apelaciones resolvió a favor del recurrente, ordenándole al CIAPR atemperar la sanción conforme el mandato del Tribunal de Apelaciones dictada en el caso KLRA202100673. El CIAPR solicitó reconsideración, la cual el 4 de octubre de 2023, siendo notificada en la misma fecha fue declarada No ha lugar.

Ante el mandato del Tribunal de Apelaciones, esta Junta modifica la sanción impuesta al Ing. Otto González Blanco a una suspensión de cuatro (4) meses de la colegiación y la participación en un curso de ética pertinente a la práctica de la ingeniería de no menos de 4 horas contacto a ser cumplidos dentro de los primeros seis (6) meses de ser la Resolución final y firme.

En consecuencia, se le impone al Ing. González Blanco el deber de notificar a todos sus clientes de su inhabilidad para continuar proveyendo los servicios profesionales, devolver cualesquiera honorarios recibidos por trabajos no realizados e informar inmediatamente de su suspensión a los foros judiciales y administrativos en donde tengan casos pendientes. Además, tiene la obligación de acreditar y certificar ante el TDEP el cumplimiento con lo anterior, incluyendo una lista de los clientes y los foros a quienes le notifica de su suspensión dentro del término de treinta (30) días a partir de ser final y firme esta Resolución. No hacerlo pudiera conllevar que no se le reinstale su colegiación, de solicitarlo en el futuro.

Se le advierte al Querellado que, de no estar conforme con la presente determinación, puede presentar un recurso de revisión de la misma ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir de

la fecha del archivo en autos de la presente Resolución. De así hacerlo, deberá notificar con copia de dicho recurso al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a el (los) Querellante(s), si alguno, y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber éste intervenido en su caso. Esta notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo, o mediante entrega personal, a la fecha de presentación del recurso.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2023.

Ing. Faustino González Quiles, P.E.
Presidente

Ing. Jose Luis Flores Medina, P.E.
Secretario

RESOLUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO, QUERELLA NÚM. Q-CE-04-002

Certifico archivada en autos con notificación a las siguientes partes por correo y correo electrónico: Lcdo. Virgilio Minardi Peralta a MSC 750 138 Winston Churchill Ave, San Juan, PR 00926; Lcda. Monique Platzter Vélez a Galeria San Patricio, B5 Tabonuco Street, Suite 210, Guaynabo, PR 00968; Lcdo. José Ángel Rivera Rodríguez a PO Box 234, Manatí, PR 00674; Lcdo. Luis Manuel García Tous a Estancias de Siervas de María, 20 Calle Santa Ana, Gurabo, PR 00778.

Hoy a 21 de diciembre de 2023, en San Juan, Puerto Rico

Ing. Jose Luis Flores Medina, P.E.
Secretario